JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:
jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

EL Difícil, primero (01) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Rad. No. 47-058-40-89-001-2021-00146-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL CASTRILLO DE LA HOZ.

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda, siguiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

2.1.- El doctor LEOVELIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, en su calidad de apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Presentó demanda contra RAFAEL CASTRILLO DE LA HOZ.

2.2.- El Juzgado por auto adiado 04 de agosto de 2021, libró mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las sumas de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($7'197.274.oo) y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2'138.327.oo), Por concepto de capital, más los intereses pactados causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda.

III. CONSIDERACIONES

3.1.- El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, enseña: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

3.2.- El Mandamiento fue notificado al Ejecutante mediante Estado No. 40, de agosto 5 de 2021. A La parte demandada, se le emplazó, se le designo curador ad- litem, nombramiento que acepto la Doctora PAULA ANDREA LOPEZ VIDES, con c.c. 1.082.248.450, y T.P. 251.604 del C.S.J. oportunamente contesto la demanda, se le corrió traslado a la contestación, término que se encuentra vencido y hasta la fecha la parte demandada no compareció al proceso, no pagó, como tampoco excepcionó, por lo que existiendo una obligación expresa, clara y exigible que consta en pagarés números 0422361100002740 que respalda la Obligación 725042230045527 y Pagaré 44818600003875918, adosados por la parte y referida en el auto que libró mandamiento de pago, se procederá a seguir adelante con la ejecución.

3.3.- La ejecución se seguirá por la suma pedida por el doctor LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MERIÑO y ordenada en el mandamiento de pago adiado 04 de agosto de 2021 por las sumas de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($7'197.274.oo) y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2'138.327.oo) más los intereses de mora que se causen hasta que se pague la totalidad de la deuda.

Así mismo, se CONDENARÁ EN COSTAS a la parte ejecutada RAFAEL CASTRILLO DE LA HOZ y a favor de la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., fijando como agencias en derecho la suma correspondiente al 3% sobre la suma adeudada, de acuerdo con lo preceptuado en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por el C.S.J. Liquídense por secretaría.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI – MAGDALENA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV RESUELVE:

***PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en contra de RAFAEL CASTRILLO DE LA HOZ y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.., por las sumas de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($7'197.274.oo) y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2'138.327.oo)más los intereses de mora que se causen hasta que se pague la totalidad de la deuda.*

***SEGUNDO:** Notificada la presente decisión, practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos estipulados en el artículo 446 del C.G.P.*

***TERCERO:** CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada RAFAEL CASTRILLO DE LA HOZ y a favor de la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., fijando como agencias en derecho la suma correspondiente al 3% sobre la suma adeudada, de acuerdo con lo preceptuado en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por el C.S.J. Liquídense por secretaría.*

***CUARTO:** NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: **jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ

Firmado Por:

Maria Elena Barrios Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ad7b4b3c787fc06838bed625b25ef2927c66777edaf062682e2f2eeea73e5e**

Documento generado en 01/11/2022 02:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica